AVANCES RECIENTES EN LA PRESTACIÓN CUME: HACIA UNA RESPUESTA ADAPTADA A LA REALIDAD ASISTENCIAL Y FAMILIAR DE LOS CUIDADOS

MARÍA ANGUSTIAS BENITO BENÍTEZ
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Cádiz

El 5 de noviembre se publicó en el BOE el Real Decreto 957/2026, de 4 de noviembre, de desarrollo del régimen jurídico de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en el sistema de la Seguridad Social. Con su aprobación, se derogan íntegramente el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, y la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero. Se establece, así, un nuevo marco reglamentario que entrará en vigor a los dos meses de su publicación, es decir, el próximo 5 de enero de 2027.

Conviene recordar que esta prestación económica, creada en 2011, constituye la única prestación económica de nuestro sistema de Seguridad Social (artículos 190 a 192 TRLGSS) vinculada al ejercicio de un derecho de conciliación consistente en la reducción de jornada con fundamento en el artículo 37.6 del ET. La situación de especial vulnerabilidad que afrontan las familias ante la enfermedad grave de un hijo o hija justificó plenamente su reconocimiento desde entonces. Esta protección se completa, además, con una prestación no económica de igual relevancia, consistente en el incremento de las cotizaciones durante la totalidad del periodo de reducción de jornada hasta el 100 por cien de la cuantía que hubiera correspondido de haberse mantenido la jornada de trabajo sin reducción (artículo 237.3, párrafo segundo, TRLGSS).

Desde su implantación, la prestación ha sido objeto de diversas reformas que han ido modificando su configuración, especialmente en 2022 y 2023 y, más recientemente, en octubre de 2026, mediante la Ley 4/2026, de 1 de octubre, y en mayor medida el Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre. Estas modificaciones han permitido adaptar su regulación a la realidad asistencial actual y a las nuevas realidades familiares. Algunas de ellas, además, han sido consecuencia de la interpretación finalista de la prestación CUME mantenida por nuestros tribunales (entre ellas, SSTS núm. 1308/2024, de 3 de diciembre, núm. 197/2026, de 25 de febrero, núm. 362/2026, de 14 de abril).

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

En cuanto a su alcance subjetivo y temporal, las sucesivas reformas han ampliado la cobertura de la prestación más allá de la mayoría de edad, permitiendo su reconocimiento hasta los 23 años, siempre que el diagnóstico se hubiera producido antes de alcanzar la mayoría de edad; hasta los 26 años, cuando antes de cumplir los 23 se acredite, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; y, excepcionalmente, más allá de los 26 años, sin límite máximo de edad, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 65 por ciento o se tenga reconocido el grado III de dependencia. En todos estos supuestos, debe persistir la convivencia con la persona beneficiaria y continuar acreditándose las necesidades de cuidado directo, continuo y permanente. También se ha ampliado el ámbito de las personas beneficiarias, reconociéndose el derecho al cónyuge o pareja de hecho cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho. Desde una perspectiva asistencial, las reformas han permitido reconocer el derecho a la prestación en aquellos supuestos en los que no existe ingreso hospitalario, pero sí tratamientos médicos de igual intensidad, así como establecer expresamente su compatibilidad con la escolarización de la persona causante. En relación con las personas cuidadoras, se ha posibilitado que ambas puedan percibir la prestación de forma alternativa o simultánea. En este último caso, el subsidio correspondiente a cada una de ellas equivale al 50 por ciento de su respectiva base reguladora, con independencia del porcentaje de reducción de jornada. Asimismo, se ha reconocido el derecho a ambas personas cuidadoras cuando en una misma unidad familiar existan varias personas causantes necesitadas de cuidado y, en los supuestos de ruptura o violencia de género, al progenitor conviviente con el menor, aunque el otro progenitor no trabaje.

El nuevo reglamento CUME incorpora la experiencia acumulada durante los años de aplicación del Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio, llevando a cabo adaptaciones para dar respuesta a las reformas ya efectuadas en el TRLGSS y a las necesidades detectadas durante su aplicación. En primer lugar, incorpora determinadas situaciones asistenciales como equivalentes al ingreso hospitalario, si bien deberá acreditarse que su ausencia no responde a una menor intensidad asistencial, sino a criterios clínicos, terapéuticos u organizativos del sistema sanitario. Asimismo, clarifica expresamente la compatibilidad de la prestación con la escolarización de la persona causante y con la realización de prácticas formativas. En segundo lugar, incorpora la curatela representativa y regula con mayor precisión la concurrencia de personas beneficiarias y las modalidades de percepción de la prestación, tanto alternativa como simultánea. En particular, concreta el disfrute en régimen de alternancia en los supuestos de convivencia compartida derivados de una ruptura, cuando exista un régimen de convivencia establecido. Por otra parte, elimina la limitación que impedía acceder a la prestación a las personas trabajadoras cuya duración efectiva de la jornada a tiempo parcial fuera igual o inferior al 25 por ciento,

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

y adapta el régimen de actualización de la base reguladora. Finalmente, entre las reformas más relevantes destacan las relativas a los periodos de reconocimiento y prórroga, a la nueva regulación de la acreditación médica y del control de la prestación, así como a la actualización del listado de enfermedades graves que permiten acceder a ella, con la incorporación de nuevas patologías, concretamente, el trastorno del espectro autista y el síndrome del neurodesarrollo Poirier-Bienvenu.

No cabe duda de que el proceso de reformas que culmina, por ahora, con la aprobación del nuevo reglamento de la CUME amplía la protección y da respuesta, en buena medida, a las reivindicaciones de las familias afectadas, al tiempo que abre la puerta a incorporar la perspectiva de la corresponsabilidad en los cuidados. Ahora bien, en una prestación cuyo disfrute corresponde mayoritariamente a las mujeres (según afirma el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ya que las estadísticas disponibles en el portal de la Seguridad Social no permiten contrastar esta información), resulta imprescindible valorar la dimensión de género de las modificaciones introducidas. En este sentido, será necesario prestar especial atención a la evolución de su disfrute, tanto en términos de sexo de las personas beneficiarias como de duración y cuantía de la prestación. En efecto, dado que las modificaciones adoptadas permiten un disfrute ya no exclusivamente temporal de la prestación, pudiendo llegar a prolongarse excepcionalmente en el tiempo, suscita especial preocupación el papel que la CUME pueda llegar a desempeñar en la cobertura de los cuidados de larga duración, por sus posibles repercusiones en la trayectoria laboral de las personas cuidadoras -particularmente en lo que respecta a su reincorporación al trabajo y a las condiciones en que esta se produzca-. Estas cuestiones deberán ocupar, en su caso, un lugar relevante tanto en la agenda de futuras investigaciones como en el diseño de actuaciones pertinentes.

CITA: BENITO BENÍTEZ, María Angustias, “Avances recientes en la prestación CUME: hacia una respuesta adaptada a la realidad asistencial y familiar de los cuidados”, Briefs AEDTSS, número 119, Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2026.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).